



**EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA,
ACUACULTURA Y PÉSCA**

CONSIDERANDO:

Que por delegación del Titular de esta Cartera de Estado, mediante Acuerdo Ministerial No. 031 de 19 de marzo de 2008, constante en el Art. 1, el Viceministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, está autorizado para conceder Personerías Jurídica a las Organizaciones, aprobar Estatutos y sus reformas;

Que mediante oficio s/n de 12 de agosto de 2008, la Presidenta Provisional de la Asociación de Productores Agropecuarios "**6 DE ABRIL**", solicita al señor Ministro del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, la aprobación de los Estatutos y la concesión de la personería jurídica de la antes dicha organización;

QUE se ha presentado en esta Cartera de Estado los requisitos para la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personería jurídica a la Asociación de Productores Agropecuarios "**6 DE ABRIL**", domiciliada en la Cooperativa 9 de Diciembre, provincia de Santo Domingo de Tsachilas;

QUE la Directora de Desarrollo de Organizaciones Agroproductivas, (E), con memorando No. 770 SFA/DOA/MAGAP, de 20 de agosto de 2008, emitió informe favorable y calificó a los socios fundadores de la Organización;

QUE el Director para la Implementación de la Planificación del Desarrollo Agropecuario, Agroforestal y Agroindustrial Orientado a Cadenas Agroproductivas DIPA, con memorando No. 785 SFA/DIPA/MAGAP de 26 de agosto del 2008, emitió informe favorable, formulando observaciones y recomendando sean incorporadas en el texto del Estatuto al momento de su aprobación;

QUE el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado dispuso el trámite correspondiente, conforme manda la Ley; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 176 y 179, numeral 6, de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los Arts. 1 y 10 del Acuerdo Ministerial No. 307, de 14 de noviembre de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 725 de 16 de diciembre del mismo año.

ACUERDA :

Art. 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personería jurídica a la Asociación de Productores Agropecuarios "**6 DE ABRIL**", domiciliada en la Cooperativa 9 de Diciembre, provincia de Santo Domingo de Tsachilas cuyo tenor será el siguiente;

***ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS
"6 DE ABRIL"***

**CAPITULO I
CONSTITUCION, DOMICILIO Y DURACIÓN**



Art.1 Constitúyase y concédase la personería jurídica a la Asociación de Productores Agropecuarios "6 de Abril", domiciliada en la Cooperativa 9 de Diciembre, calle Camboya, provincia de Santo Domingo de los Tsachilas, sin fines de lucro con duración indefinida la misma que se regirá con las disposiciones establecidas en el Título XXX del Libro Primero del Código Civil, del presente Estatuto, los Reglamentos Internos que se dictaren y más Leyes pertinentes.

Art.2.- La Asociación de Productores Agropecuarios "6 DE ABRIL", tendrá una duración indefinida y su número de socios ilimitado, pero podrá disolverse por voluntad de sus socios o por mandato de la Ley.

Art.3.- La Asociación de Productores Agropecuarios "6 DE ABRIL", como tal, no podrá intervenir en asuntos políticos y religiosos.

CAPITULO II OBJETIVOS

Art.4 .- Los objetivos principales de la Asociación son los siguientes:

Promover técnicas de Agronomía, para el desarrollo agropecuario; desarrollar la capacitación de los miembros de la Asociación; velar por la salud de los miembros del sector; fomentar e impulsar las actividades agropecuarias ante diferentes organismos e instituciones a nivel nacional e internacional, y demás actividades que sean conexas, teniendo la capacidad legal para celebrar actos y contratos con entidades gubernamentales y con otras de asistencia social, mediante la instalación de los establecimientos que para estos efectos se requiere; *fortalecer y consolidar a la Asociación a través de la asistencia técnica, capacitación e introducción de tecnología mejorada.*

Para el cabal cumplimiento de sus objetivos la Entidad, propenderá:

Art. 5.- Promover y estimular la practica de la agricultura, como medio de integración nacional y desarrollo de la cultura ecuatoriana.

Art. 6.- Promocionar la agricultura, procurando que las actividades competentes dicten normas y disposiciones acordes con los mejores intereses del sector agrícola.

Art. 7.- Prestar y organizar los servicios relacionados con la práctica de la agricultura, para sus miembros de manera particular y para el público en general.

Art. 8.- Crear, establecer o asociarse a empresas comerciales en beneficio de la Entidad.

Art. 9.- Procurar la incorporación en calidad de afiliados, quienes sean manifiestamente representativos de las actividades vinculadas al desarrollo agropecuario en general; así como, afiliarse a instituciones internacionales que se dediquen a propósitos similares o análogos.



Art. 10 Mantener contactos permanentes y actualizados, con entidades análogas en el país y en el exterior, a efecto de intercambiar experiencia e informaciones sobre planes de actividades agrícolas.

Las facultades que aquí se concentran son ejemplificativas, que no podaran considerarse limitadas de otras necesidades análogas que permiten el cumplimiento del objetivo de la entidad.

Art. 11.- Los fundadores de la Asociación Agrícola de Productores Agropecuarios "6 DE ABRIL", declaran que la Entidad que se crea es principalmente apolítica, y ajena a cualquier manifestación o tendencia religiosa. Por lo que, en lo relacionado a estos aspectos se mantendrá apartada de la practica a discusión de cualquier aspecto que pueda vincularse con estos temas.

CAPITULO III DE LOS SOCIOS

Art.12.- Son socios Fundadores, aquellos que suscribieron el Acta Constitutiva en la primera Asamblea General.

Art.13.- Son socios activos aquellos que solicitaren su ingreso y fueren aceptados por la Asamblea General previo al cumplimiento de los requisitos establecidos.

Art. 14.- Derechos de los socios:

- a.- Elegir y ser elegidos para el desempeño de cualquier cargo directivo.
- b.- Tener voz y voto en las deliberaciones.
- c.- Gozar de todos los beneficios que brinde la Asociación, establecidos en el presente Estatuto y en el Reglamento Interno que se elaborará para el efecto.
- d.- Presentar a consideración del Directorio sugerencias, planes y proyectos convenientes para la mejor marcha y estructura de la Asociación.
- e.- Solicitar por escrito debidamente fundamentado a los miembros del Directorio, cualquier información que estime conveniente sobre los asuntos relacionados con la marcha técnica - administrativa de la Asociación.
- f.- Solicitar la Fiscalización de la gestión económica de la Asociación, examinar los libros y documentos, así como solicitar a los directivos los informes respectivos.
- g.- Denunciar ante la Asamblea General o del Directorio hechos graves que atenten a la buena imagen, seriedad y responsabilidad de la Asociación.
- h.- Solicitar por escrito cuando el caso amerite, la convocatoria a una Asamblea General Extraordinaria de socios, solicitud que se la hará a la



persona que presida el Directorio, indicando la sugerencia (s) o queja (s), con el respaldo de por lo menos el 25% de los socios activos.

Art.15.- Son deberes de los Socios:

- a.- Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, Reglamento Interno y Resoluciones de la Asamblea o Directorio.
- b.- Coadyuvar en forma efectiva al cumplimiento de los objetivos de la Asociación.
- c.- Asistir a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, dispuestas y convocadas por el Directorio.
- d.- Cumplir con las comisiones que se encomendaren.
- e.- Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias dispuestas por la Asamblea General.
- f.- Guardar el respeto y consideración que se merecen todos los socios y dirigentes de la Asociación.
- g.- Participar en forma directa en todos los actos científicos, culturales y sociales organizados por la Asociación.

Art. 16.- La calidad de Socio se la pierde por:

- a.- Renuncia voluntaria, formalmente presentada y aceptada por la Asamblea General.
- b.- Por fallecimiento.
- c.- Por expulsión.

La salida de un socio por cualquier causa, así como su ingreso deberá ser comunicada al **Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca "MAGAP"**, para su registro y más tramites de Ley.

**CAPITULO IV
DE LAS SANCIONES**

Art. 17.- Los socios que incumplieren con las disposiciones de el presente Estatuto o en las resoluciones de los diferentes Órganos Directivos se harán acreedores, según la gravedad de la falta a las siguientes sanciones.

- a.- Amonestación verbal
- b.- Amonestación escrita
- c.- Multas
- d.- Suspensión temporal
- e.- Expulsión



Art. 18.- El socio puede ser amonestado por el Directorio o la Asamblea General, cuando no concurren a las sesiones que han sido convocadas previamente y no justificare su inasistencia.

Art.19.- El socio puede ser sancionado con multa cuando injustificadamente ha dejado de asistir a dos sesiones que previamente hayan sido convocados.

Art. 20.- Los socios podrán ser suspendidos temporalmente cuando reincida en la infracción que indica en los Art. 14 y 15 de este Estatuto, o que no se encuentren al día en sus obligaciones que contemplan el Estatuto o Reglamento Internos.

Art.21.- La expulsión de cualquier socio lo resolverá la Asamblea General de acuerdo a los siguientes casos:

- a - Por fraude o desfalco a la Asociación, cometido en cualquier forma, sin perjuicio de la acción penal correspondiente.
- b.- Por reincidencia en escándalo, de agresión o falta grave sin causa justa a sus compañeros dentro del seno de la Asociación.
- c.- Por reiterada infracción del Art. 16 del presente Estatuto.

Art. 22.- Para que la expulsión surta efecto legal será necesario abrir un expediente en el que consten todos los agravantes comprobados y del mismo modo los atenuantes que pudieren presentar él o los implicados, en todo caso esta sanción no podrá ejecutarse sin haber conocido el legítimo derecho a la defensa de él o los implicados.

Art. 23.- Toda sanción será susceptible de apelación ante la Asamblea General, la misma que en última instancia será la que ratifique ó rectifique las sanciones. Para ello se requiere de un dictamen fundamentado por parte del Directorio y aceptado por las dos terceras partes de los socios.

Art.24.- El socio afectado podrá apelar la resolución que le afectare en caso de ser absuelto, recobrará sus derechos.

Art.25.- Se consideran infracciones de los miembros del Directorio:

- a.- Desarrollar actividades dentro y fuera de la Asociación que afecten el prestigio de la Organización.
- b.- Infringir el presente Estatuto y Reglamentos vigentes.
- c.- Ineptitud para el cumplimiento de sus funciones.
- d.- Inasistencia sin justificación a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias a las que fueren convocados.

Art.26.- Se consideran infracciones de los socios:

- a. - Desarrollar actividades dentro y fuera de la Asociación que afecten el prestigio de ella.
- b.- Infringir el presente Estatuto y Reglamentos vigentes.
- c.- No respetar a los miembros del Directorio de la Asociación.
- d.- Incumplimiento en las resoluciones del Directorio.
- e.- Usar el nombre de la Asociación para fines ajenos a los objetivos que persigue la Organización.



f.- Las demás que contemplan el Estatuto y Reglamentos.

CAPITULO V **ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACION DE LA ASOCIACION DE** **PRODUCTORES AGROPECUARIOS "6 DE ABRIL"**

Art. 27.- La Dirección y administración estará a cargo de los siguientes órganos Directivos:

- a.- Asamblea General
- b.- Directorio
- c.- Las Comisiones.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art.28.- Las sesiones de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria serán presididas por el Presidente, o en su efecto por el Vicepresidente, o por el miembro fundador o activo que designe la Asamblea y, se reunirá cada mes, la Asamblea General Extraordinaria se reunirá por convocatoria del Presidente o del Directorio, por su propia decisión o por pedido escrito de la mitad mas uno de los miembros fundadores y activos, quienes deberán señalar los temas a tratarse. Deberán tratarse únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria.

Art.29.- Las convocatorias a la Asamblea General Ordinaria, las suscribirá el Presidente de la Asociación, mediante comunicación escrita dirigida a cada uno de los miembros fundadores y activos y enviada con por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha fijada; por el Presidente y certificada por el Secretario de la Asociación, quien dará fe de la situación, además de señalar el orden del día, la hora, Lugar y fecha de reunión, se deberá indicar que de no haber el quórum para la hora señalada.

En la Asamblea General Ordinaria, el quórum será de la mitad más uno de los miembros fundadores activos. En caso de no reunirse el quórum señalado, una hora más tarde de la fijada podrá reunirse la Asamblea con la concurrencia de por lo menos la tercera parte de los miembros fundadores y activos.

La Asamblea General Extraordinaria, sólo tendrá lugar con la concurrencia de más de la mitad más uno de los miembros fundadores y activos de la Asociación.

La Asamblea General estará presidida por el Presidente de la Asociación o en su ausencia por el Vicepresidente o por el miembro fundador o activo que designe la Asamblea.

Art. 30.- Las Resoluciones acordadas en Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, así como de la Directiva y por los asistentes que hayan concurrido, no podrán ser reconsideradas por los que no concurrieron y el cumplimiento de dichas resoluciones será obligatorio para todos los socios.

Art.31.- Son atribuciones de la Asamblea General:



- a.- Elegir cada dos años a los miembros del Directorio, Presidente, Vicepresidente, Sindico, Secretario, Tesorero, Tres Vocales Principales y Tres suplentes.
- b.- Aprobar todos los proyectos relacionados con las actividades de la Asociación.
- c.- Autorizar la adquisición y gravamen de los bienes de la Asociación.
- d.- Determinar las cuotas de ingreso, Ordinarias y Extraordinarias, que se estimen convenientes.
- e.- Las causas para la imposición de las sanciones disciplinarias se harán constar en el Reglamento Interno.
- f.- Informar el estado financiero y fiscalizar la tesorería, cuando lo juzgue conveniente.
- g.- Resolver sobre Las reformas que se quisieran hacer al Estatuto y someterlas a la aprobación legal y aprobar el Reglamento Interno para que tenga vigencia y aplicación legal.
- h.- Resolver cualquier asunto que afecte a la Asociación y que no sea competencia de otro organismo o autoridad de acuerdo a la Ley y a los Estatutos.
- i.- Tomar las decisiones necesarias para el cumplimiento de los fines de la organización.
- j.- Conocer y resolver las consultas propuestas por el Presidente, el Directorio o por la mitad más de uno de los socios.
- k.- Conocer y resolver sobre el ingreso y salida de los socios.
- l.- El control disciplinario y a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones previstos en el presente Estatuto, se establecen las siguientes sanciones, que serán aplicadas de acuerdo a la gravedad de la falta:
 - a) Amonestación verbal.
 - b) Amonestación escrita por parte del Presidente.
 - c) Multa impuesta por la Asamblea.
 - d) Suspensión de derecho, resuelto por la Asamblea,
 - e) Expulsión, impuesta por la Asamblea General.
- m.- Ratificar o rectificar la expulsión de un socio o socios que resultaren culpables de malversación de fondos de la entidad.
- n.- Cumplir con las demás actividades que permita a la Asociación el cumplimiento de sus objetivos y finalidades, siempre que no viole disposiciones legales.

DEL DIRECTORIO

Art.32 El Directorio estará conformado por los siguientes miembros:

- a.- Un Presidente



- b.- Un Vicepresidente
- c.- Un Síndico
- d.- Un Secretario
- e.- Un Tesorero
- f.- Tres Vocales Principales y Suplentes.

Art. 33.- El Directorio durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos sus miembros total o parcialmente para un nuevo periodo.

Art.34.- El Directorio sesionará Ordinariamente por lo menos cada mes y sus resoluciones serán tomadas por la mayoría de votos. Las sesiones serán convocadas por el Presidente o quien lo reemplace, con anticipación de por lo menos 48 horas.

Art.35.- Son atribuciones del Directorio:

- a. Cumplir y hacer cumplir el Presente Estatuto y Reglamentos Internos, así como las resoluciones de la Asamblea General.
- b.- Organizar la Administración de la Asociación.
- c.- Elaborar el Plan de Trabajo y el Presupuesto sobre las actividades a cumplir en el periodo de la administración.
- d.- Estudiar y formular proyectos de reformas al Estatuto y Reglamentos conforme a las necesidades.
- e.- Fiscalizar los fondos e inversiones de la Asociación.
- f.- Conocer las excusas y renunciaciones de los miembros del Directorio y socios de la misma.
- g. Integrar las comisiones que estimaren convenientes, revisar, rectificar o ratificar según sea el caso, las resoluciones que ellos tomen y reglamentar su funcionamiento y ámbito de su competencia.
- h.- Autorizar gastos y contratos en un valor que no sea mayor al 30% de los fondos de la Institución.
- i.- Presentar el informe de sus labores a los socios cada seis meses por medio del Presidente.
- j.- Ejercer las demás atribuciones que señale la Ley y los Estatutos.
- k. Autorizar la suscripción de contratos y convenios de trabajo con organizaciones y entidades públicas y privadas, nacionales o extranjeras previa autorización de La Asamblea General.

Art. 36.- Los miembros del Directorio cesarán en sus funciones o de sus cargos y podrán ser declarados Vacantes por la Asamblea General, en los siguientes casos:

- a. Cuando legalmente sean reemplazados mediante elección y posesión del nuevo Directorio, para el periodo para el cual fueron elegidos.
- b. Será declarado vacante el cargo, cuando el miembro sin causa justificada falte por tres ocasiones consecutivas.
- c.- Por manifiesta ineptitud en el cargo para el cual fue elegido.



d.- Por deslealtad reiterada al trabajo que efectúe la Directiva y por indisciplina.

DEL PRESIDENTE

Art. 37.- Son obligaciones de Presidente:

El Presidente es el representante Legal, Judicial y Extrajudicial de la Asociación y por lo tanto responderá de la buena marcha de la Asociación de Productores Agropecuarios "6 DE ABRIL" y sus funciones son las siguientes:

- a. Presidir las reuniones y demás actos oficiales de la misma.
- b. Convocar a las sesiones de Asamblea General y de Directorio.
- c. Vigilar el cumplimiento del Estatuto y Reglamentos acordados por la Asamblea General y el Directorio; así como, de los proyectos y programas de trabajo que le compete, según los Estatutos.
- d. Presentar informes permanentes a la Asamblea General.
- e. Firmar conjuntamente con el Secretario las Actas de la Asamblea General y del Directorio.
- f. Obligar a que se cumplan con las sanciones establecidas en los Estatutos y Reglamentos.
- g. Ejercer las demás atribuciones que señalan en el Estatuto y el Reglamento.
- h. Suscribir contratos de trabajo con Organizaciones y Entidades públicas, privadas, nacionales o extranjeras para prestación de servicios contratados por la Asociación, así como de autorizar pagos por gastos varios.
- i. Registrar su firma, conjuntamente con la del Tesorero en todos los trámites bancarios para efectos de movilización de fondos, así como para efectivizar los diferentes pagos que demande la Asociación.
- j. *El Presidente de la Asociación tiene la obligación de remitir a la Dirección Técnica de Área Agroproductiva del MAGAP de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas el Informe anual de actividades e informe económico, planes programas y proyectos aprobados por la Asamblea General y de esta forma se justifica la vida activa de la Asociación, además enviar los siguientes datos: dirección teléfono, fax, correo electrónico y nómina de la directiva.*

DEL VICEPRESIDENTE

Art. 38.- Son funciones del Vicepresidente:

- a.- Subrogar al Presidente con todas sus atribuciones en caso de ausencia temporal o definitiva.
- b.- Colaborar con el Presidente en el cumplimiento de sus deberes y el ejercicio de sus atribuciones.



- c.- En caso de ausencia del Vicepresidente lo subrogará uno de los Vocales Principales

DEL SINDICO

Art.39 Son funciones del Síndico:

- a.- Representar a la Asociación en todo lo referente a trámites legales, que tengan que ver con la Asociación.
- b.- Revisar contratos y asesorar en la parte legal a la Asociación.
- c.- No esta sujeto a asistir a las reuniones que convocan la Asociación de Productores Agropecuario "6 DE ABRIL", solo si existe la necesidad de su Asesoría Legal.
- d.- La Organización puede prescindir de su asesoría, si así lo determina la Asamblea General de Socios, comunicando el particular por escrito y la firma de la mitad mas uno de los socios.

DEL SECRETARIO

Art. 40.- Son funciones del Secretario:

- a.- Redactar y administrar las Actas de las sesiones y llevar al día la correspondencia y los libros de registro de los afiliados.
- b.- Armar las actas, comunicaciones, registros y demás documentos, conjuntamente con el Presidente.
- c.- Citar por orden del Presidente a las sesiones del Directorio y Asamblea General.
- d.- Entregar copias simple de los trámites que la Organización realice, a los compañeros que la solicitaren.
- e.- En caso de ausencia del Secretario lo Subrogará un de los Vocales Principales.

DEL TESORERO

Art.41 Son funciones de Tesorero:

- a.- Administrar y responder Civil y penalmente de los fondos de la Asociación y ubicar dichos fondos y bienes de acuerdo a disposiciones del Directorio y de la Asamblea General.
- b.- Elaborar el Presupuesto de la Institución y someterlo a consideración del Directorio y de la aprobación de la Asamblea General.
- c.- Llevar los libros de ingreso y egreso con el mayor orden, claridad y objetividad.
- d.- Recibir los valores que por cualquier concepto ingrese a la Institución y depositar en una cuenta bancaria, no pudiendo por ningún concepto o



motivo retener en su poder por más de 48 horas, cualquiera que sea el monto de la recaudación.

- e.- Presentar al Directorio y a la Asamblea General cada seis meses o cuando lo estime conveniente los organismos directivos de la Institución, el estado de cuenta de la Entidad.
- f.- Efectuar anualmente el inventario de los bienes de la Asociación.
- g.- Registrar su firma, conjuntamente con la del Presidente en todos los trámites bancarios para efectos de movilización de fondos, así como para efectivizar los diferentes pagos que demande la Asociación.
- h.- En ausencia del Tesorero le subrogará uno de los vocales Principales.
- i.- Los demás que ordenare el Directorio o la Asamblea General.

DE LOS VOCALES

Art. 42 .- Son atribuciones y deberes de los Vocales:

- a.- Asistir a las sesiones del Directorio y a las Asambleas Generales con voz y voto.
- b.- Integrar y Presidir las comisiones que establece el presente Estatuto.
- c.- Supervisar las actividades de los programas y proyectos a cargo de la Asociación, por iniciativa propia o por encargo del Directorio.

CORRESPONDE A LA COMISION DE PROYECTO AUTOGESTIONARIO

Art. 43 Corresponde a la Comisión de Proyectos Autogestionarios:

- a.- Elaborar el programa anual de su comisión y ponerla a consideración del directorio y de la Asamblea General para su aprobación.
- b.- Responsabilizar en la ejecución y evaluación en materia de proyecto de autogestión económica, para lo cual contará con la respectiva Asesoría.
- c.- Informar al Directorio y a la Asamblea General las actividades desarrolladas por la Comisión.

CORRESPONDE A LA COMISION DE PRESUPUESTO

Art. 44 Corresponde a la Comisión de Presupuesto:

- a.- Elaborar el Programa Anual de su comisión, ponerla a consideración del Directorio y de la Asamblea General para su aprobación.
- b.- Informar regularmente sobre la marcha de la Comisión al Directorio y a la Asamblea General.

COMISION DE ASUNTOS SOCIALES

Art. 45.- Son funciones de la Comisión de Asunto Sociales:



- a.- Coordinar todos los programas en relación con aspectos sociales para el bien de los socios.
- b.- Organizar cursos, conferencias y cualquier acto que permita a los socios el mejoramiento de sus obligaciones.
- c.- Asistir a todos los actos relacionados con los objetivos de la Asociación cuando fueren designados por el Presidente.
- d.- Organizar campañas tendientes a lograr que la Asociación sea difundida su existencia para lograr su prestigio ante la opinión pública y otras instituciones.
- e.- Cumplir con las demás obligaciones que establezcan los Estatutos y la Asamblea General.

Art. 46.- El número de integrantes de cada Comisión estará conformada por dos miembros, pudiendo ser ampliado su número en relación a los planes de trabajo a cumplir.

Art. 47.- Cada Comisión que fuere nombrada luego de cumplir con su cometido deberá rendir el informe correspondiente al Directorio y a la Asamblea general.

CAPITULO VI DISPOSICIONES GENERALES

Art. 48.- El presente Estatuto de la Asociación de Productores Agropecuarios "6 DE ABRIL" se pondrá en vigencia y se aplicaran sus disposiciones luego de que sean aprobados por el Ministerio de Bienestar Social.

Art. 49.- Cualquier reforma al presente Estatuto podrá hacerlo a Asamblea General después de un año de su aprobación legal.

CAPITULO VI PATRIMONIO

Art. 50.- El Patrimonio de la Asociación de Productores Agropecuarios "6 DE ABRIL", está constituido por sus bienes y fondos propios.

Art. 51 .- Son bienes de la Asociación.

- a.- Podrá adquirir y enajenar toda clase de bienes a cualquier título además todos los bienes muebles e inmuebles que actualmente son de su propiedad, previo beneficio de inventario.
- b.- Los legados y donaciones que reciban de Instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

Art. 52 .- Son fondos de la Asociación:

- a.- Los Fondos que obtengan por la realización de diversas actividades acordes con su naturaleza.
- b.- Las donaciones Fiscales, Municipales y Privadas, que les fueron otorgadas, previo beneficio de inventario.
- c.- Cualquier otro recurso que le corresponda o pueda crearse a su favor, directa o indirectamente.



CAPITULO VII DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN

Art. 53.- La Asociación de Productores Agropecuarios "6 DE ABRIL" se disolverá cuando deje de cumplir con las finalidades para cual se constituyó, por resoluciones mayoritarias de sus socios expresados en Asamblea General en tres sesiones diferentes, por bajar sus socios en un número menor de cinco y de acuerdo a las disposiciones de la Ley. Una vez disuelta, sus bienes pasarán donde determine la última Asamblea general, dando preferencia a una Institución de Servicio Social del Cantón Naranjal, de la Provincia del Guayas.

Art. 2.- Calificar como socios fundadores de la Organización a las siguientes personas:

No.	NOMBRES	No. CEDULA
1	OCHOA OSTAIZA SILVIA VIVIANA	1716443369
2	YAGUANA ERAS SEGUNDO PASTOR	0700035439
3	VILLAGOMEZ MORALES EDISON PATRICIO	1712106762
4	AGUILA LOMBEIDA EDUARDO VINICIO	1712539269
5	BUSTAMANTE BUSTAMANTE ROSA	1709661043
6	BONILLA SANCHEZ CESAR AUGUSTO	1706441258
7	BARRERA AGURTO LIDIA GLORIA	1708918188
8	CHICA MENDOZA LEONARDO NEPTALÍ	1714608914
9	CARDENAS BARAHONA MARIA ISABEL	0300401577
10	GUANUNA PILICITA SEGUNDO SANTOS	1712007572
11	GOYEZ PINZA VINICIO DUVALER	0801239062
12	GONZALEZ OROZCO ROSA ANGELICA	1500430150
13	GONZALEZ FELICO DIEGO WLADIMIR	1718880162
14	GONZALEZ FELICO FAUSTO RAMIRO	1714105226
15	GALLEGOS DIAZ CARLOS PASTOR	1100767183
16	ENRIQUEZ RODRÍGUEZ MANUEL ERALDO	1102302997
17	HERRERA RIOFRÍO EUXTACIA NURI	1712885746
18	OCHOA OSTAIZA MARCIA YADURI	1720707833
19	HERRERA LOZANO ALEX PAQUITO	1720323953
20	HERRERA RIOFRÍO JUAN JOSE	1709943573
21	HERRERA MIRANDA PEDRO BARTOLO	1303413783
22	HERRERA LOZANO IRLANDA MARIBEL	2100203369
23	LOOR MERA EFRÉN ENRIQUE	1722092275
24	LOOR VERA SILVIA KARINA	1720055480
25	LOOR MOLINA RENE ISMAEL	1203959588
26	LOOR MARCILLO GRETTEY MARLENE	1710947001
27	LASO ZAPATA SEGUNDO CELIO	0500952259
28	MARTINEZ LOPEZ ISMAEL ISAAC	1718141971
29	MAZA QUEZADA SEGUNDO DARIO	1719574020
30	MEDINA VALAREZO ZOILO DE JESÚS	0702050840
31	MENDOZA MUÑOZ NICOLAS WILFRIDO	1717610867



32	MESIAS PAEZ NANCY ELIZABETH	1709460123
33	MORETA ROMERO FREDDY FERNANDO	1707787857
34	MOYANO ALBAN ISAUL	0200759769
35	NAVARRETE HERRERA FAUSTO ELISEO	1705588919
36	NAVARRETE HERRERA NICANOR	1702082239
37	ORTIZ MENDEZ NELSON MISAEL	1716323157
38	ORTIZ MENDEZ BENIGNO MANUEL	1717565921
39	ORTIZ MENDEZ ESTEBAN MARINO	1304386160
40	OSTAIZA REYNA ISORA EBELINA	1707901995
41	OSTAIZA REYNA WILSON LEONARDO	1714823586
42	PAGUAY BELTRÁN JORGE GUIDO	1714847207
43	PELAEZ CARCHI INES AMALIA	1711031490
44	PINARGOTE RODRÍGUEZ ULBIO CECILIO	1303138323
45	RAMON ANGEL BENIGNO	1101514923
46	RIOFRÍO DAVILA ISABEL MARIA	1705450276
47	RIOFRÍO DAVILA JULIA MARIANITA	1703919647
48	ROMERO SALINAS WILMER EFRÉN	1714791330
49	SALINAS PARDO LUZ ANGELICA	1101809828
50	SARANGO MORENO JOSE GILBERTO	1103537989
51	TERESA MOROCHO YURI WAGNER	1102370465
52	TOLEDO TARRA JOSE MIGUEL	1718282344
53	VERDEZOTO CARDENAS SEGUNDO	1711355592
54	YAGUANA QUICHIMBO GALO FRANCO	1706180138
55	YÉPEZ ESPINOZA YHONY BOLIVAR	0913059176
56	ZAMBRANO VALENCIA WILLIAMS EFRÉN	1716095839

Art. 3.- La Directiva remitirá a la Dirección Provincial Agropecuaria de Pichincha de esta Cartera de Estado, hasta el mes de abril de cada año, un listado actualizado de los socios de la Asociación e informe económico anual.

Art. 4.- Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones que para el efecto, lleva la Dirección Provincial Agropecuaria de Pichincha, de este Ministerio.

Dado en Quito, a

05 SET. 2008

Rodrigo Mena Ramos
VICEMINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA,
ACUACULTURA Y PESCA, (E)